

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR-CESAR

---

Clase de Proceso:	FIJACIÓN DE ALIMENTOS.
Radicación:	20 001 31 10 001 <b>2021 00153</b> 00
Demandante:	VALERY SOFIA y ASHLY MILIE SALAS MARQUEZ representados legalmente por KELLY MARQUEZ DELUQUE
Demandado:	RUDY SALAS ARNEDO
Decisión:	REQUIERE NOTIFICACION

Valledupar, Cesar, agosto (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Mediante remisión al correo institucional de esta Dependencia judicial, la parte demandante manifiesta que cumplió con la carga procesal de la notificación al demandado en la forma que regula el Decreto 806 de 2020 a fin que se surta el trámite siguiente dentro del presente asunto.

Sin embargo, revisadas las diligencias de notificación aportadas, las mismas no cumplen con las exigencias que el artículo 8° que esa normatividad exige para su validez, en cuanto a que, con el correo allegado no fue adosado el traslado de la demanda habiendo aportado únicamente el auto que admitió la misma.

Bajo esa perspectiva, resulta necesario hacer un control de legalidad en los términos del artículo 132 del C.G.P., para corregir dicha irregularidad y así evitar una nulidad que pueda invalidar la actuación surtida; y para ello el despacho se abstendrá de fijar fecha para llevar a cabo diligencia de que trata el artículo 393 del CGP, y en su lugar se requerirá a la parte demandante a fin que adelante la notificación en debida forma teniendo en cuenta la inconsistencia que le ha sido advertida.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar Cesar,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ABSTENERSE de fijar fecha para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, por los motivos expuestos en el decurso de este proveído.

**SEGUNDO:** Requerir a la parte demandante a fin que realice en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, en la forma indicada en el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Angela Diana Fuminaya Daza  
Juez  
Juzgado 1 Municipal Penal  
Juzgado De Circuito  
Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**075d523a95284c67273fff03397b2e4b00e7541a04a88a53a238cbe10f788d02**

Documento generado en 01/08/2021 06:53:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**